

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 226-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 12 de octubre del 2018

VISTOS:

TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

El Documento N° 21466-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018
presentado por el servidor, **EDGARD RAMOS MEZA** y, el Informe N° 1092-2018-UGRH-OGA/MVES,
de fecha 05 de octubre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° de la citada norma establece que, Las entidades públicas aprobaran en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que Por acuerdo escrito entre el servidor y le Entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, con Documento N° 21466-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018 y, adjunto presentado por el servidor, **EDGARD RAMOS MEZA**, solicita adelanto de descanso vacacional 2019, señalando que, considerando que va a participar en el Seminario Internacional que se llevara a cabo en Santiago de Chile los días 22 y 23 de octubre de 2018, por lo que solicita para dicho fin, el adelanto de cinco (05) días del descanso físico correspondiente a las vacaciones 2019 a partir del día 22 al 26 de octubre del presente año;

Que, con Memorándum N° 76-2018-AMD 02-GM/MVES, de fecha 28 de setiembre de 2018, la responsable de la Agencia Municipal N° 02, emite su opinión respecto de lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con Memorando N° 549-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 24 de setiembre de 2018, sobre la autorización para adelanto de vacaciones del servidor nombrado, si existe la necesidad de servicio del servidor, **EDGARD RAMOS MEZA**, durante el periodo del 22 al 26 de octubre de 2018, por el motivo de adelanto de vacaciones, informando dicha Agencia que, no existe necesidad para esa fecha, solicitando se le otorgue el permiso requerido;

Que, con Informe N° 1092-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina que es Procedente conceder el adelanto de cinco (05) días de vacaciones al servidor, **EDGARD RAMOS MEZA**, durante el periodo

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 226-2018-OGA/MVES

del 22 al 26 de octubre de 2018, por lo que, en el ejercicio fiscal 2019 solo le corresponderá hacer uso de veinticinco (25) días de vacaciones, esto en razón que, a la fecha, el servidor ha acumulado dos (02) meses de prestación de servicios (agosto y setiembre), esos meses de prestación de servicios equivalen a cinco (05) días de vacaciones, por ende, tal como señala la normatividad que permite el adelanto de vacaciones, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al numero de días a utilizar en el respectivo año de calendario;

Que, también señala dicha Unidad que, si bien el D.L. N° 1405, no ha precisado si el adelanto de vacaciones solo aplica para el año fiscal en curso o si es aplicable para el año siguiente, por lo que dicha unidad opina que debe darse la interpretación más favorable al trabajador, considerando que es viable adelantar las vacaciones del año siguiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar, en tanto ello, el servidor solicita hacer uso de cinco (05) días de vacaciones del 22 al 26 de diciembre de 2018, dicha cantidad de días es lo que ha generado el servidor a la fecha; consecuentemente, al estar de acuerdo a la normatividad vigente la pretensión del servidor, **EDGARD RAMOS MEZA** respecto del periodo contemplado para el periodo de adelanto vacacional, lo solicitado de parte resulta Procedente;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Adelanto de Descanso Vacacional por Capacitación Internacional presentado por el servidor, EDGARD RAMOS MEZA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE el adelanto de las vacaciones del ejercicio fiscal 2019 al servidor, EDGARD RAMOS MEZA, durante el periodo del 22 al 26 de octubre de 2018, debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término del descanso vacacional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al servidor, EDGARD RAMOS MEZA.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRAÇION

ING. LUZ ZANDERTA LIMACO
GERENTE